



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | SISTECREDITO S.A.S. |
| Demandada | JESSICA ALEJANDRA ACEVEDO GIRALDO |
| Radicado | 05001 40 03 027 2019 01103 00 |
| Decisión | DECRETA MEDIDA CAUTELAR. OFICIA. REQUIERE |

Teniendo en cuenta que existen diversas solicitudes sobre medidas cautelares, se decretará la misma ante la sociedad **NEUROMÉDICA S.A.S.**, por ser la más actualizada (13 de diciembre de 2021). No obstante, lo anterior se requerirá a la parte demandante a fin de que indique al Despacho si la medida cautelar ante **OCUPAR TEMPORLES S.A.S.** continúa vigente.

Por sustracción de materia, no se resuelve sobre lo peticionado ante el cajero pagador **SAITEMP S.A.**

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares y toda vez que lo peticionado se torna procedente con lo especificado en los artículos 593, 595 y 599 del Código General, se resolverá lo pertinente.

Por lo que el juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: El embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o Convencional, que la demandada **JESSICA ALEJANDRA ACEVEDO GIRALDO**, devenga a cargo de la sociedad **NEUROMÉDICA S.A.S.** Oficiase en tal sentido.

Los dineros retenidos deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041027** que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal CIUDAD BOTERO so pena so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV. Lo anterior en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución del certificado de depósito a que se refiere el #9 del art. 593 del C. G. del. P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que indique al Despacho si la medida cautelar ante **OCUPAR TEMPORLES S.A.S.**, continúa vigente.

Lo anterior, para proceder de conformidad.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **0ad2cb4b90f71c80923935b0ec84333b8a6d131e4b75cba086ff1dd3ad8b4833**

Documento generado en 10/05/2022 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>